

18.ABR.2012 • 8869

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Ley N° 19.913, de 18 de diciembre de 2003. Sujetos obligados señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.913

MAT.: Imparte instrucciones respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERAL DE A.F.P.

La ley N°19.913 y las circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, contienen un conjunto de obligaciones que deben ser cumplidas por las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con el artículo 3° del mencionado cuerpo legal tienen la calidad de sujetos obligados, y entre éstas se encuentra el deber de implementar medidas de debida diligencia y conocimiento de las personas o clientes con las cuales realizan sus operaciones o negocios.

En este sentido, y teniendo en cuenta las recomendaciones y estándares internacionales en esta materia, es que la Unidad de Análisis Financiero, esta Superintendencia y las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras imparten las siguientes instrucciones, respecto de sus regulados, con relación a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas relevantes en un Estado, conocidas también como **Personas Expuestas Políticamente o PEP**.

Se considerarán como **Personas Expuestas Políticamente a las personas, chilenas o extranjeras, que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas relevantes o destacadas en un país, hasta un año después de haber cesado en el ejercicio de las mismas.**

La definición de PEP señalada precedentemente, incluye, a modo de ejemplo, a jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios de gobierno, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Por ello, los sujetos obligados por la Ley N° 19.913 deberán considerar, a lo menos y no taxativamente, los siguientes cargos y las personas que lo ejercen como PEP:

1-Presidente de la República.

2-Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales y embajadores.

3-Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

4-Alcaldes.

5-Los Senadores y Diputados.

6-Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

7-Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el Oficial Superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

8-Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.

9-Contralor General de la República.

10-Consejeros del Banco Central de Chile.

11-Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.

12-Ministros del Tribunal Constitucional.

13-Ministros del Tribunal de la Libre Competencia

14-Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública

15-Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública

16-Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas.

17-Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado.

18-Miembros de las directivas de los partidos políticos.

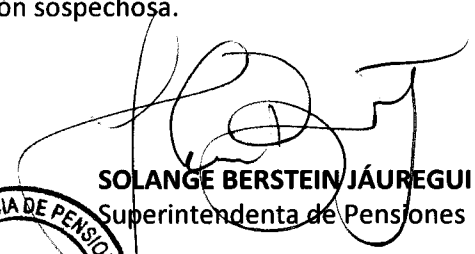
Las administradoras de Fondos de Pensiones, en su calidad de sujetos obligados, deben implementar y ejecutar respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:

- a) Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final, es o no un PEP.

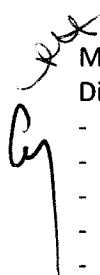
- b) Obtener y exigir aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Finalmente, las administradoras de fondos de pensiones, en la calidad antedicha, deben registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, así como informarla inmediatamente vía electrónica a la Unidad de Análisis Financiero, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

Le saluda atentamente,


SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones



MLS/mls

Distribución:

- Sres. Gerentes General A.F.P.
- Sres. Presidentes Directorios de A.F.P.
- Gabinete Superintendente
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo